

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº

 $570_{-2021\text{-}GR.APURIMAC/GG}$.

Abancay:

1 9 NOV. 2021

VISTOS:

La Cedula de Notificación Nº 20849-2021-JR-LA con fecha de recepción 15 de octubre del 2021, Resolución Nº 09(Sentencia) de fecha 21 de agosto del 2019, Resolución Nº 13(Sentencia de Vista) de fecha 30 de enero del 2020 y Resolución Nº 16 (Auto de Requerimiento) 13 de agosto del 2021 recaídas en el **Expediente Judicial Nº 01438-2018-0-0301-JR-CI-01**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **NATALIA ANCCO SEGURA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales «tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01438-2018-0-0301-JR-CI-01, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por NATALIA ANCCO SEGURA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria de Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 21 de agosto del 2019, la cual falla: "1. DECLARAR FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Natalia Ancco Segura, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria Apurímac, y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: DECLARO: 2. LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Ejecutivo Regional N°065-2016-GR.APURIMAC-GR, de fecha 10 de febrero del 2016; 3. ORDENO: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la Resolución Directoral N° 180-2015-GR.DRA/APURIMAC, de fecha 16 de noviembre del 2015, y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor de la demandante, el pago por concepto de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, ascendente a cinco remuneraciones totales, por el fallecimiento de su cónyuge, el que en vida fue don Constantino Mendoza Tapia, con deducción de la sumas pagadas inicialmente por tales conceptos, tomando en cuenta como monto de tales remuneraciones, las percibidas en el mes de fallecimiento de su referido cónyuge (...)";

Que, mediante Resolución N° 13(Sentencia de vista) de fecha 30 de enero del 2020, la Sala Mixta resuelve:" **CONFIRMAR** la resolución número nueve (sentencia), de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, expedido por el señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay (...)";

Que, con Resolución N° 16(Requerimiento) de fecha 13 de agosto del 2021, el Juzgado de Trabajo de Abancay "DISPONE. - REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista, es decir; emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la demandante, el pago por concepto de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, ascendiente a cinco remuneraciones totales, por fallecimiento de su cónyuge el que en vida fue don Constantino Mendoza Tapia con la deducción de las sumas pagadas inicialmente por tales conceptos, tomando en cuenta como monto de tales remuneraciones, las percibidas en el mes de su fallecimiento(...)";



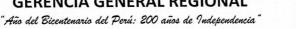


Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pé





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL





Año del Bicentenario del Peru: 200 anos de Independencia "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"

Que, el TUO de la Ley Nº 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215º sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el sexto considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el Expediente Judicial Nº 01438-2018-0-0301-JR-CI-01 que precisa: los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM deben otorgarse sobre la base de la remuneración total, pues dichos dispositivos no hacen mención alguna al concepto de remuneración total permanente, excluyéndose de esta forma su cálculo en función a este último concepto. Si bien tales decisiones no ostentan el carácter de precedente vinculante, el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe que "Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional", por lo que, estando a la interpretación efectuada por parte de dicho Órgano, este criterio prevalece sobre las precisiones que pudieran efectuarse por vía de normas subalternas, conllevándonos a adherirnos al mismo. Consecuentemente, la disyuntiva del precedente Tercer Considerando se esclarece en el sentido que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben calcularse en base a la remuneración total que percibía el servidor fallecido al momento de ocurrido su deceso, por lo que, al habérsele cancelado dichos conceptos a la actora en base a la remuneración total permanente de aquél, existe una diferencia en cuanto al monto que debe ser reintegrada a favor de Natalia Ancco Segura.

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Ejecutivo Regional N°065-2016- GR.APURIMAC-GR, de fecha 10 de febrero del 2016, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento", y de igual forma el Articulo N° 222 "El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;



Estando a la Opinión Legal Nº 738-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutivo en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 09 (sentencia), de fecha 21 de agosto del 2019, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;



Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;



SE RESUELVE:

Página 2 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun'

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 09 (Sentencia) de fecha 21 de agosto de 2019, recaída en el Expediente Judicial Nº 01438-2018-0-0301-JR-CI-01, interpuesto por NATALIA ANCCO SEGURA, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que falla: "1. DECLARAR FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Natalia Ancco Segura, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria Apurímac, y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: DECLARO: 2. LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Ejecutivo Regional N°065-2016- GR.APURIMAC-GR, de fecha 10 de febrero del 2016; 3. ORDENO: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la Resolución Directoral N° 180-2015-GR.DRA/APURIMAC, de fecha 16 de noviembre del 2015, y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor de la demandante, el pago por concepto de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, ascendente a cinco remuneraciones totales, por el fallecimiento de su cónyuge, el que en vida fue don Constantino Mendoza Tapia, con deducción de la sumas pagadas inicialmente por tales conceptos, tomando en cuenta como monto de tales remuneraciones, las percibidas en el mes de fallecimiento de su referido cónyuge (...)"; ratificada con la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de enero del 2020, en la que resuelve CONFIRMAR la sentencia signada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por NATALIA ANCCO SEGURA LEON contra la Resolución Directoral N° 180-2015-GR.DRA/APURIMAC, de fecha 16 de noviembre del 2015, RECONOCIENDO, en favor de la demandante, el pago por concepto de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, ascendente a cinco remuneraciones totales, por el fallecimiento de su cónyuge, el que en vida fue don Constantino Mendoza Tapia, con deducción de la sumas pagadas inicialmente por tales conceptos, tomando en cuenta como monto de tales remuneraciones, las percibidas en el mes de fallecimiento de su referido cónyuge). EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, para cuyo efecto AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General NOTIFICAR con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SOCIAL DE LA CONTROL DE LA CON

EAC/GG MPG/DRAJ KGALPA/ABOG. Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

